

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Zaragoza y el Juez de instrucción de Calatayud, de los cuales resulta:

Que en 9 de Agosto de 1894, el Delegado de Hacienda de la provincia de Zaragoza dirigió una comunicación al Juzgado de instrucción de Calatayud, exponiendo que entre los Ayuntamientos de la provincia que adeudaban al Tesoro parte del cupo á cada uno señalando por la contribución de consumos correspondientes á varios ejercicios económicos, figuraba el de aquella ciudad con un descubierto que en su totalidad ascendía á la cantidad de 112.036 pesetas 92 céntimos, procedente de los presupuestos de 1888-89, 1891-92, 1892-93 y 1893-94, la cual cantidad había dejado de ingresar en las arcas del Tesoro, á pesar de que en circulares publicadas en el *Boletín oficial* le habían sido recordados los preceptos legales que imponen aquella obligación, á la vez que se le requería para que lo verificara; que tal morosidad en ingresar en el Tesoro el cupo de consumos si lo había recaudado, ó de no haber hecho en tiempo la recaudación, le hacía responsable criminalmente por acción ó omisión, y que, por lo tanto, ponía el hecho en conocimiento del Juzgado á los efectos oportunos:

Que instruido el correspondiente sumario en averiguación de los hechos denunciados, y cuando el Juzgado se hallaba practicando las oportunas diligencias, sin haberse acordado todavía el procesamiento de persona alguna, fué requerido de inhibición por el Gobernador civil de Zaragoza, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa: en que al tomar posesión en 1.º de Enero el Ayuntamiento de Calatayud acordó la instrucción de un expediente que se hallaba aun en tramitación para depurar las responsabilidades de Corporaciones anteriores por su gestión administrativa, con motivo de lo que se adeudaba á la Hacienda y á la provincia; en que son puramente administrativos los procedimientos contra contribuyentes y otros responsables de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda pública, y mientras la responsabilidad no se haya depurado por las Autoridades del orden administrativo, averiguando si fueron negligentes ó no y si cumplieron bien ó mal la misión que les encomienda la ley Municipal, existía una cuestión previa, de la cual dependía el fallo que la Autoridad judicial hubiera de pronunciar, y se está en el caso en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscribir contiendas de competencia, conforme al art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887; el Gobernador citaba además el art. 158 de la ley Municipal, el 3.º del reglamento provisional para la imposición, administración y cobranza del impuesto de Consumos de 21 de Junio de 1889, el 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888 y la Real orden de 2 de Mayo de 1881:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que de la obligación en que están los Ayuntamientos de proceder al encabezamiento y recaudación del impuesto de consumos, según el art. 7.º y el 100 del reglamento de 21 de Junio de 1889, se deduce que aquéllos son meros recaudadores del Estado, y como tales sólo tienen el carácter de depositarios de dicho impuesto, sin que se les considere, por tanto, administradores del mismo, toda vez que ni las cantidades que representan el cupo del Tesoro pueden figurar como partida de ingresos en sus presupuestos, ni tienen que rendir cuentas de administración, no siéndoles permitido, por lo mismo, ingresar en arcas municipales el importe de aquel cupo, ni menos disponer de las cantidades recaudadas aplicándolas al pago de atenciones del presupuesto, sin cometer una malversación de caudales públicos; que tienen el deber de recaudar dichas cantidades en los períodos determinados, y hacer entrega de la parte del Tesoro en arcas del mismo, bajo su responsabilidad, conforme á lo prescrito en los artículos 69 y 100 del mencionado reglamento; que, esto supuesto, y toda vez que los débitos del Ayuntamiento de que se trataba á la Hacienda eran procedentes del impuesto de consumos y no de otra clase de contribución ó impuesto, no podían tener aplicación las disposiciones legales citadas en el oficio de requerimiento, y resultaba innegable la competencia del Juzgado para seguir conociendo en la causa por tratarse de hechos que podían constituir el delito previsto en el art. 408 del Código penal, sin que existiera cuestión alguna previa administrativa, puesto que, además de las razones antes expuestas, concurría la de poder ser aplicable al Ayuntamiento de Calatayud la responsabilidad criminal determinada en el artículo 22 de la ley provisional de Administración y contabilidad de la Hacienda pública de 25 de Junio de 1870:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 2.º del reglamento de Consumos de 21 de Junio de 1889, que determina los medios que la Hacienda puede utilizar para exigir el impuesto, ó sean el encabezamiento por el cupo total, el encabezamiento obligatorio, la administración directa, el arriendo á venta libre y el encabezamiento gremial, y prohíbe que se utilice por la Hacienda el arriendo á la exclusiva y el repartimiento vecinal:

Visto el art. 100 del mismo reglamento, según el cual, el Ayuntamiento cuidará de realizar la cobranza del reparto por sí ó por medio de Delegados nombrados por el mismo, quedando siempre responsable la Corporación del pago de los respectivos trimestres en las épocas oportunas:

Visto el art. 180 de la ley Municipal, según el cual los Ayuntamientos y Concejales, incurren en responsabilidad: primero, por infracción manifiesta de ley en sus actos y acuerdos, bien sea atribuyéndose facultades

que no les competen, ó abusando de las propias; segundo, por desobediencia ó desacato á sus superiores jerárquicos; tercero, por negligencia ó omisión de que pueda resultar perjuicio á los intereses ó servicios que están bajo su custodia:

Visto el art. 181 de la misma ley, que dispone que la responsabilidad será exigible á los Concejales ante la Administración ó ante los Tribunales, según la naturaleza de la acción ó omisión que la motive, y sólo será extensiva á los Vocales que hubiesen tomado parte en ella.

Considerando:

1.º Que la cuestión que ha dado lugar á la presente contienda jurisdiccional consiste en suponerse que el Ayuntamiento de Calatayud no ha ingresado en Hacienda la cantidad que debiera por el impuesto de consumos:

2.º Que á la Administración corresponde la aplicación de las disposiciones que regulan la administración y cobranza del referido impuesto, según sea el medio establecido para su recaudación; corregir las faltas en que el Ayuntamiento haya incurrido; y, por último, pasar el tanto de culpa á los Tribunales, caso de que dicha falta revista carácter de delito:

3.º Que se está, por tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Zaragoza y el Juez de instrucción de Ateca, de los cuales resulta:

Que el Delegado de Hacienda dirigió al Juzgado de instrucción de Ateca una comunicación con fecha 7 de Agosto último, participando que varios Ayuntamientos de aquel partido, entre ellos el de Aranda, no habían ingresado en el Tesoro el cupo correspondiente del impuesto de consumos, y como tal hecho podía ser constitutivo de delito, bien por no haber procedido á la recaudación, ó bien por haber dado á los fondos recaudados alguna aplicación indebida, lo ponía en conocimiento del Juzgado para que procediera á la formación del oportuno proceso á fin de depurar y exigir la responsabilidad criminal en que las Ayuntamientos morosos habían incurrido:

Que incoado sumario en averiguación de los hechos denunciados por lo que se refería al Ayuntamiento de Aranda, y después de recibir declaración al Alcalde y Secretario del Ayuntamiento, se ordenó aportar á los autos una certificación expedida por aquel Secretario, en que se hicieran constar las cantidades recaudadas en anteriores ejercicios y el destino dado á las mismas, así como si se habían formado expedientes de apremio contra los contribuyentes morosos, y estado de su tramitación:

Que hallándose practicando el Juzgado otras dili-

gencias, fué requerido de inhibición por el Gobernador de Zaragoza, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa en que los procedimientos contra contribuyentes y otros responsables de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda pública, son puramente administrativos, y que es preciso averiguar primero si los Concejales de Aranda cumplieron ó no las obligaciones que les impone la ley Municipal; en que el Municipio, como entidad moral, es quien responde ante la Administración general del Estado de la recaudación de las contribuciones é impuestos correspondientes á la localidad que representa, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran alcanzar á las personas que, habiendo pertenecido al Ayuntamiento, dieron lugar con sus actos ú omisiones al descubierta, y que era evidente que, mientras no se haya depurado por la Autoridad competente la referida responsabilidad, no podían los Tribunales conocer en causa criminal del asunto de que se trata; el Gobernador citaba los artículos 158 y 179 de la ley Municipal, el 3.º del reglamento para la imposición, administración y cobranza del impuesto de consumos de 21 de Junio de 1889, el 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888 y la Real orden de 2 de Mayo de 1881:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que el no haber ingresado el Ayuntamiento de Aranda las cantidades correspondientes al Tesoro, recaudadas por el impuesto de consumos, podía constituir un delito de malversación comprendido en el Código penal, y cuyo conocimiento y castigo correspondía á los Tribunales de justicia; que según se desprende de los artículos 2.º, 3.º y 100, y principios generales que informan el reglamento de 21 de Junio de 1889, el carácter de los Ayuntamientos, por lo que respecta al cupo que á la Hacienda corresponde, es el de meros recaudadores del impuesto, sin que la cantidad que al Tesoro pertenece pueda en ningún caso confundirse con los fondos propios del Municipio; que no existía la cuestión previa que se alegaba, puesto que los expedientes que pudieran incoarse sobre responsabilidad administrativa, no eran necesarios para depurar la criminal que en el sumario se perseguía, y que el art. 158 de la ley Municipal, hace sólo referencia á la responsabilidad civil de los recaudadores con el Ayuntamiento, y no puede tener, por tanto, aplicación al caso de autos en que se trata de responsabilidad criminal, y el art. 179 de la misma ley establece que los Ayuntamientos están bajo la autoridad y dirección administrativas de los Gobernadores de provincia y Ministro de la Gobernación, pero nada preceptúa respecto á la responsabilidad criminal, que es de la competencia de los Tribunales de Justicia:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 2.º del reglamento de Consumos de 21 de Junio de 1889, que determina los medios que la Hacienda puede utilizar para exigir el impuesto, ó sean el encabezamiento por el cupo total, el encabezamiento obligatorio, la administración directa, el arriendo á venta libre y el encabezamiento gremial, y prohíbe que se utilice por la Hacienda el arriendo á la exclusiva y el repartimiento vecinal:

Visto el art. 100 del mismo reglamento, según el cual el Ayuntamiento cuidará de realizar la cobranza del reparto por sí ó por medio de Delegados nombrados por el mismo, quedando siempre responsable la Corporación del pago de los respectivos trimestres en las épocas oportunas:

Visto el art. 180 de la ley Municipal, según el cual los Ayuntamientos y Concejales incurrir en responsabilidad: primero, por infracción manifiesta de ley en sus actos y acuerdos, bien sea atribuyéndose facultades que no les competen, ó abusando de las propias; segundo, por desobediencia ó desacato á sus superiores jerárquicos; tercero, por negligencia ú omisión de que pueda resultar perjuicio á los intereses ó servicios que están bajo su custodia:

Visto el art. 181 de la misma ley, que dispone que la responsabilidad será exigible á los Concejales ante la Administración ó ante los Tribunales, según la naturaleza de la acción ú omisión que la motive, y sólo será

extensiva á los Vocales que hubieren tomado parte en ella.

Considerando:

1.º Que la cuestión que ha dado lugar á la presente contienda jurisdiccional consiste en suponerse que el Ayuntamiento de Aranda no ha ingresado en Hacienda la cantidad que debiera por el impuesto de consumos:

2.º Que á la Administración corresponde la aplicación de las disposiciones que regulan la administración y cobranza del referido impuesto, según sea el medio establecido para su recaudación; corregir las faltas en que el Ayuntamiento haya incurrido; y, por último, pasar el tanto de culpa á los Tribunales, caso de que el hecho revista caracteres de delito, lo cual debió tener en cuenta el Delegado de Hacienda de Zaragoza:

3.º Que se está, por tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Zaragoza y la Audiencia de aquella capital, de los cuales resulta:

Que el Delegado de Hacienda de dicha provincia puso en conocimiento del Juzgado de Borja, que el Ayuntamiento de Gallur adeudaba en concepto de impuesto de consumos 37.186'50 pesetas desde el año 1887-1888 hasta 1893-94, comprendido este último año económico, hecho que reviste caracteres de responsabilidad para la citada Corporación municipal como mero recaudador del Estado, sin que pudiera ingresar en arcas municipales dichas cantidades, ni menos disponer de ellas, aplicándolas al pago de atenciones del presupuesto, sin cometer una malversación de caudales públicos; que los Ayuntamientos en este ramo de la administración tienen el deber de recaudar en los periodos marcados y hacer entrega inmediatamente de la parte del Tesoro en arcas del mismo, y que la responsabilidad puede ser administrativa y criminal; que no habiendo obtenido resultado en la esfera administrativa en cuanto al ingreso de las cantidades adeudadas, ponía el hecho en conocimiento de los Tribunales para que fuera exigida al citado Ayuntamiento la consiguiente responsabilidad criminal, hecho que el Delegado ponía á la vez en conocimiento del Fiscal de la Audiencia del territorio:

Que instruida la correspondiente causa, el Gobernador de la provincia, á instancia del Ayuntamiento de Gallur, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición á la Audiencia donde se hallaba el sumario pendiente del auto que la Sala hubiera de dictar á un escrito fiscal proponiendo la ampliación de una declaración del sumario, fundándose: en que son administrativos los procedimientos contra contribuyentes y otros responsables de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda pública, y mientras la responsabilidad no se haya depurado por las Autoridades del mismo orden por tratarse de supuesta malversación de caudales públicos, averiguando si cumplieron ó no los Concejales de Gallur las obligaciones que les impone la ley orgánica Municipal vigente, existe una cuestión previa de la cual depende el fallo que la Autoridad judicial haya de pronunciar; en que el Municipio, como entidad moral, es quien responde á la Administración general del Estado de la recaudación de las contribuciones é impuestos correspondientes á la localidad que representa, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera haber á las personas que, habiendo pertenecido al Ayuntamiento, dieron lugar con sus actos ú omisiones al descubierta y al perjuicio, y en ese concepto no cabe duda alguna de que mientras no se depure por la Autoridad competente que no es el mismo Ayuntamiento ni lo son las Autoridades de Hacienda quién ó quiénes han incurrido en la responsabilidad, no puede formarse proceso criminal que se halle dentro de las atribuciones de las Autoridades judiciales; el Gobernador citaba los artículos 158 y 179 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, el 8.º del reglamento provisional para la imposición, administración y cobranza del impuesto de consumos de 21 de Junio de 1889, el 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888 para el procedimiento contra deudores á la Hacienda

pública, la Real orden de 2 de Mayo de 1881 y el Real decreto de 29 de Octubre de 1894:

Que tramitado el incidente, la Sala dictó auto sosteniendo su jurisdicción, alegando: que el sumario se formó á virtud de denuncia del Delegado de Hacienda de la provincia contra varios Ayuntamientos pertenecientes al partido judicial de Borja, entre los que se hallaba el de Gallur, que es al que únicamente se refieren estas diligencias, por entender dicha Autoridad de Hacienda que los citados Ayuntamientos habían incurrido en responsabilidad criminal por no haber entregado al Tesoro la parte que á éste corresponde del impuesto de consumos establecido, en el supuesto de que lo hubieran hecho efectivo de los contribuyentes, ó de no ser así, por no haberlo recaudado, como era su deber, según preceptúa el reglamento de 25 de Junio de 1889; que el requerimiento de inhibición hecho por el Gobernador civil se funda principalmente en que antes de que los Tribunales ordinarios conozcan cuando se trata de real ó supuesta malversación de caudales públicos por parte de Corporaciones municipales, ha de resolverse previamente por la Autoridad administrativa correspondiente si aquéllas obraron ó no dentro del círculo de las atribuciones que la ley les tiene asignadas; que de los antecedentes expuestos aparece que la responsabilidad criminal que trata de depurarse en esta causa respecto del Ayuntamiento de Gallur, proviene de actos ú omisiones por parte de la Corporación, independientes de la gestión administrativa que le compete por virtud de la ley orgánica Municipal; que, en su consecuencia, el procedimiento criminal incoado no requiere la resolución previa de cuestión alguna administrativa, por cuanto se dirige á averiguar las responsabilidades en que pueda haber incurrido la Corporación citada como encargada directa y especialmente de la recaudación del importe del cupo de consumos para el Tesoro correspondiente á la localidad, y la inversión que en su caso se haya dado por el Municipio á los fondos recaudados por aquel concepto; que, en su virtud, no habiendo cuestión alguna administrativa, la jurisdicción ordinaria es la única competente para seguir conociendo de la causa, por tratarse de un delito público y perseguible de oficio, cualquiera que sea su denominación jurídica en la esfera penal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual depende el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 2.º del reglamento de consumos de 21 de Junio de 1889, que determina los medios que la Hacienda puede utilizar para exigir el impuesto, ó sea el encabezamiento por el cupo total, el encabezamiento obligatorio, la administración directa, el arriendo á venta libre, y el encabezamiento gremial, y prohíbe que se utilice por la Hacienda el arriendo á la exclusiva y el repartimiento vecinal:

Visto el art. 100 del mismo reglamento, según el cual el Ayuntamiento cuidará de realizar la cobranza del reparto por sí ó por medio de Delegados nombrados por el mismo, quedando siempre responsable la Corporación del pago de los respectivos trimestres, en las épocas oportunas:

Visto el art. 180 de la ley Municipal, según el cual, los Ayuntamientos y Concejales incurrir en responsabilidad: primero, por infracción manifiesta de ley en sus actos y acuerdos, bien sea atribuyéndose facultades que no les competen ó abusando de las propias; segundo, por desobediencia ó desacato á sus superiores jerárquicos; tercero, por negligencia ú omisión de que pueda resultar perjuicio ó los intereses ó servicios que están bajo su custodia:

Visto el art. 181 de la misma ley, que dispone que la responsabilidad será exigible á los Concejales ante la Administración ó ante los Tribunales, según la naturaleza de la acción ú omisión que la motive, y sólo será extensiva á los Vocales que hubiesen tomado parte en ella:

Considerando:

1.º Que la cuestión que ha dado lugar á la presente contienda jurisdiccional, consiste en suponer que el Ayuntamiento de Borja no ha ingresado en Hacienda la cantidad que debiera por el impuesto de consumos.

2.º Que á la Administración corresponde la aplicación de las disposiciones que regulan la administración

y cobranza del referido impuesto, según sea el medio establecido para su recaudación; corregir las faltas en que el Ayuntamiento haya incurrido; y, por último, pasar el tanto de culpa á los Tribunales, caso de que dicha falta revista carácter de delito, lo cual debió tener presente el Delegado de Hacienda de Zaragoza:

3.º Que se está, por lo tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En vista de la obra titulada *Lecciones de Geometría analítica*, y de la traducción del italiano de la titulada *Educación moral del soldado*, de cuyos trabajos es autor el Capitán de Infantería D. Pedro A. Berenguer y Ballester, Profesor de la Academia del arma, cuyas obras remitió V. E. á este Ministerio, acompañadas de instancia del interesado con su comunicación de 3 de Junio anterior;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el informe emitido por la Junta Consultiva de Guerra, que se inserta á continuación, y por resolución de 6 del actual, ha tenido á bien conceder al interesado la Cruz de primera clase del Mérito militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1895.

AZCARRAGA

Sr. Comandante en Jefe del primer Cuerpo de Ejército.

INFORME QUE SE CITA

Excmo. Sr.: Por Real orden de 19 de Julio último, y á consecuencia de instancia del interesado, se dispuso que la Junta informara respecto de la recompensa á que pudiera haberse hecho acreedor el Capitán de Infantería, Profesor de la Academia del arma, D. Pedro Alcántara Berenguer y Ballester, por su obra *Lecciones de Geometría analítica*, y por haber traducido del italiano la denominada *Educación moral del soldado*, de que es autor el General Carlos Corsi.

Acompañóse al efecto el dictamen emitido por la Comisión que nombró el Director de la Academia aludida y la hoja de servicios del recurrente.

Después en el citado dictamen, con cuyas conclusiones está conforme el referido Director, que las *Lecciones de Geometría analítica* pueden presentarse como modelo de obra didáctica, y que llenan cumplidamente el fin que se propuso el autor de facilitar el conocimiento de esa rama de las matemáticas, necesaria para abordar con fruto el estudio de la mecánica y el de la balística indispensable á todo militar, haciendo notar á la vez, que no obstante la índole especial del libro, ha sabido aprovechar el Sr. Berenguer la ocasión que se le ha ofrecido de hacer la causa de la Patria, vindicando la memoria del ilustre analista geométrico español Hugo de Omerique, quien al anticiparse á los trabajos de Pappus y Clairault, logró merecer los elogios del gran Newton, siendo el precursor del moderno análisis geométrico.

En cuanto á la *Educación moral del soldado*, se manifiesta que es una obra clásica, reconocida así en toda Europa, por lo cual, su traducción, hecha con verdadero primor literario, resulta beneficiosa.

En la hoja de servicios, se ve que el Capitán mencionado ingresó en el Ejército en 13 de Septiembre de 1873, que sus notas de concepto son buenas, que es miembro de varias Corporaciones científicas y artísticas de España y del extranjero, y que, á más de dos condecoraciones (italiana la una y portuguesa la otra) y de tener la medalla de Alfonso XII con los pasadores de Pamplona, Santa Bárbara y Estella, ha sido objeto de las siguientes distinciones:

De cinco cruces de primera clase del Mérito militar, con distintivo blanco: una por decreto de gracias; otra por la publicación de la obra *Notas de Historia militar*, hecha en colaboración; otra como recompensa del Profesorado, y las dos restantes por haberse distinguido en el Congreso Geográfico Hispano Portugués-Americano, y por la traducción del libro titulado *La guerra y su historia*. De la Cruz de Isabel la Católica por haber escrito las obras *Lecciones de Taquimetría elemental* y *Evoluciones de combate con las tres armas reunidas*. De la de Carlos III, como recompensa por el Profesorado. Y de una mención honorífica por haber traducido del italiano el libro titulado *Ejercicios tácticos de combate para la Infantería*. Conviene completar estos antecedentes, diciendo que, según consta en uno de los libros remitidos á informe, el Capitán Berenguer es además autor de los trabajos denominados *Estética de la guerra*; *La guerra y el arte*; *César en Cataluña*; *Un soldado de antaño*; *Prácticas de la Academia general Militar* en 1892; *El Castellano y el Portugués, su estado actual y su porvenir en América*; que ha hecho la traducción de los titulados *Compendio de un curso de táctica general*, por B. Ranaud, comentarios á los reglamentos de la *Caballería belga*; *Historia de Monsiñor Beltrán Du Guesclín*, y *Ensayo crítico acerca de Clausewitz*, y que tiene en preparación otros varios, todo lo cual le acredita

de escritor fecundo é infatigable. Pasando á dar noticia de las *Lecciones de Geometría analítica*, hay que manifestar que se hallan comprendidas en un tomo en 4.º, compuesto de 266 páginas, á más de las que ocupa el prólogo, y un índice programa. Divide el autor la materia, como de ordinario suele hacerse, en dos partes: analítica de dos y de tres dimensiones.

De la primera se ocupa en 200 páginas, tratando los problemas relativos á líneas rectas en coordenadas cartesianas polares, trilineales y tangenciales; la circunferencia y las curvas de segundo grado están tratadas solamente en coordenadas cartesianas.

Hace en 64 páginas la exposición de la segunda parte, sin profundizar las cuestiones referentes á rectas y planos y á la esfera, conteniendo ligeras ideas sobre las superficies de segundo grado.

De la segunda obra, *Educación moral del soldado*, nada debe decirse, pues habiendo sido traducida con anterioridad al 9 de Agosto de 1889, no ha lugar á conceder premio por dicho trabajo, según los términos de la Real orden de 6 de Abril de 1891.

No puede menos de reconocerse que la Geometría analítica constituye por sus condiciones una de las partes más importantes de aquéllas, puesto que forma el lazo de unión entre la ciencia de los números y la de la extensión, aprovechando, tan pronto la generalidad propia del Álgebra como la riqueza de recursos de la Geometría. En tal concepto es una rama principalísima de las matemáticas, que ha hecho en el presente siglo conquistas valiosas, ayudando poderosamente á la resolución de trascendentales problemas de cálculo diferencial, mecánica balística, etc.

Considerada la guerra como un acto de la vida social, al decir del Barón Colmar Vonder Goltz, no es mucho que aproveche los adelantos que de continuo se consiguen en el constante deseo de mejorar la condición de la humana existencia, explicando ello de manera concluyente la necesidad de que los Oficiales, á los cuales está confiada la preparación de los medios que pueden contribuir al éxito, tengan acabada idea de esos mismos adelantos, y por de contado, de una materia como la expuesta, que tan decidida ayuda presta á varios de los estudios profesionales.

Sobre esta base hay que convenir con el Capitán Berenguer en que por lo mismo que hoy es preciso llevar la atención á tantas partes para adquirir la instrucción indispensable á todo militar, es de rigor que la claridad y la sencillez se concilien con la economía de tiempo.

Lo dicho basta á poner de manifiesto la utilidad de un trabajo de la índole referida, máxime si él viene á cumplir con las condiciones de que se deja hecha mención.

Desde luego hay que declarar que el realizado por el Oficial á que se viene aludiendo acredita lo profundo conocimiento que es de la materia y la facilidad con que le es dable hacer la exposición de la misma. Acaso se deba á ese conocimiento, que mejor pudiera ser calificado de absoluto dominio del asunto, el que no haya podido resistir á la tentación de tratar de los sistemas de coordenadas, que están proporcionando á la ciencia mucho campo de investigación, pero que no son indispensables á un estudio elemental para abordar el de los cálculos, mecánica y balística, pues basta á tal objeto con ocuparse en coordenadas cartesianas y polares, y de ello resulta que, fijo el autor en el propósito de reducir su trabajo á estrechos límites, quizá ha sido parco al tratar de la analítica de tres dimensiones, ocurriendo á la vez que en algunos pasajes de su libro, siquiera sean pocos, la concisión se obtiene á expensas de la claridad.

Esto no es óbice para que la producción deba ser considerada, en lo general, como muy meritoria y digna de elogio, y entendiéndolo, además, que es llegado el momento de que obtenga un premio que traiga aparejados honor y provecho quien tanto honra al Ejército dando pruebas constantes y lucidas de laboriosidad é inteligencia no comunes, la Junta opina que debe ser propuesto el Capitán Berenguer para la Cruz de primera clase del Mérito militar, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta el ascenso al inmediato, con arreglo á lo prevenido en el caso 10 del art. 19 del reglamento citado en este informe. Al elevado criterio de V. E. queda, sin embargo, adoptar la resolución que fuese más de justicia.

Madrid 1.º de Octubre de 1895.—El General Secretario, Miguel Bosch.—V.º B.º—Marín.—Hay un sello que dice: *Junta Consultiva de Guerra*.

Excmo. Sr.: En vista de la obra titulada *Apuntes administrativos para el informe de la Comisión militar sobre la Exposición universal de 1893 en Chicago*, de que es autor el Comisario de Guerra de primera clase D. Fernando Aramburu y Silva;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el informe emitido por esa Junta en pleno, y que se inserta á continuación, y por resolución de 6 del actual, ha tenido á bien conceder al interesado la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso á Intendente ó retivo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1895.

AZCARRAGA

Sr. Presidente de la Junta Consultiva de Guerra.

INFORME QUE SE CITA

Hay un membrete que dice: *Junta Consultiva de Guerra*.—Excmo. Sr.: En Real orden de 19 del mes de Junio próximo pasado se remite á informe de esta Junta el expediente de recompensa á favor del Comisario de Guerra de primera clase D. Fernando Aramburu y Silva, autor de numerosos trabajos científicos llevados á cabo durante toda su carrera; de los que se acompañan el *Album de armas blancas, de fuego portátiles y artillería de compañía* (1876); *Estado administrativo militar de la Exposición Universal de París de 1878*, en colaboración con D. Augusto Muñoz (1880); *Examen microscópico del trigo y de la harina* (1883); *Molinería y panadería en Alemania* (1885); *Hojalatería y fundistería* (1887); *Motivos de viento* (1888); *Cálculo gráfico elemental* (1890); *Tecnología microscópica de fibras textiles* (1891); *Castilla nemotécnica* (1893), y *Apuntes administrativos sobre la Exposición Universal de Chicago* (1894).

Acompañóse además al expediente el informe del Jefe de la 12.ª Sección del Ministerio, en el que se hace un cumplido

elogio de las dotes de inteligencia y laboriosidad que a lornan al Jefe propusato, copia de la hoja de sus servicios, en la que se consiguan muy buenas notas de concepto y considerable número de comisiones, casi todas ellas de carácter científico. Se halla en posesión de la Cruz de Isabel la Católica por los sucesos del 22 de Junio de 1868, dos blancas de primera del Mérito militar por la redacción de una Memoria acerca de la Administración militar inglesa y por el enlace de S. M. Don Alfonso XII, y otra de segunda de la misma orden por la publicación de varias obras.

Los agrupaciones deben hacerse con los trabajos que acompañan á este expediente debidos al Comisario de Guerra de primera clase D. Fernando Aramburu y Silva. Los anteriores á la fecha desde que rige la ley adicional á la Constitutiva del Ejército, y los posteriores á la misma. Forman esta segunda agrupación el *Cálculo gráfico elemental*, la *Tecnología microscópica de fibras textiles*, la *Cartilla nemotécnica para los servicios de subsistencia, utensilio, campamento y transporte* y los *Apuntes administrativos sobre la Exposición universal de Chicago*; pero si las otras seis obras de fecha anterior que acompañan al expediente y los demás trabajos y comisiones efectuadas hasta Agosto de 1889 no deben tenerse en cuenta para adjudicarle recompensas, tanto por cumplir lo preceptuado en la Real orden de 6 de Abril de 1891 como por haber sido premiada una de aquéllas (la Memoria de la Exposición de París), han de tenerse forzosamente para apreciar en su justo valor las condiciones de constante laboriosidad, inteligencia y amor al servicio que de indiscutible manera resaltan en todos los actos de la larga vida oficial del Comisario Aramburu.

El examen de las cuatro obras escritas por éste desde 1890 ofrece el resultado que ligeramente se expone á continuación.

El *Cálculo gráfico elemental* es un tratado de 39 páginas en 4.º, con cinco láminas, en el que, supuesto el conocimiento previo de algunos estudios matemáticos, se resuelve fácil y acertadamente por medios gráficos las operaciones fundamentales de la aritmética, la elevación á potencias y extracción de raíces y algunos problemas mediante el uso de cuadrículas. Dedicó tres artículos á la planimetría, estereometría y cálculo trigonométrico; trata en otro de la resolución gráfica de las ecuaciones de primero y segundo grado, representación de las funciones de dos variables, empleo de las cuadrículas para dicha resolución y ecuaciones indeterminadas; en el siguiente, de la expresión gráfica del interés simple y compuesto; dedicando los dos últimos á las fuerzas polígono funicular, expresión gráfica de los momentos, resolución de algunos problemas de armadura de techumbres y cálculo de mecanismos.

Obsérvese en toda la obra claridad de estilo, concisión en los conceptos emitidos y plena posesión de las materias objeto de estudio, que el autor ha sabido encerrar con éxito en reducido número de páginas.

La *Tecnología microscópica de fibras textiles* consta de 84 páginas en 4.º, con tres láminas. Dividida en tres partes generales, fibras vegetales, pelos y lanas y sedas; clasifica las primeras según procedan de la simiente, del tallo, de las hojas ó de raíces adventicias, y las restantes según el animal que las proporciona. Consigna sus caracteres, patria, composición química, resistencia, alteraciones y transformaciones que experimentan tratadas con ciertas sustancias, preparación para el examen microscópico; y en las principales, interesantes datos sobre importación, exportación, consumo, precios y mercados.

La exactitud y concisión peculiares del autor campean también en este tratado, de reconocida utilidad para quienes se ocupan de estas materias.

Es el tercero la *Cartilla nemotécnica para los servicios de subsistencia, utensilio, transporte y campamento*, la cual compone 96 páginas en 8.º, interesantísima por la multiplicidad é importancia de los datos en ella consignados, pues desde el estudio de las condiciones á que ha de atender la alimentación del hombre, dada su composición química, que detalla, formación de la ración de etapa y análisis de las sustancias que la componen, hasta la moltura y panificación del trigo, nada olvida del servicio de subsistencias, incluso los artículos de pienso. En el de utensilio acopia numerosos datos respecto á las condiciones de las telas, dimensiones de prendas, lavado, blanqueo, desinfección, marcado, calefacción y alumbrado. En campamento enumera el material de un parque móvil administrativo, el de campamento con el personal, ganado y material necesario para su arrastre, tiendas, hornos de campaña, cálculo de racionamiento, etc. Describe en el de transportes la fuerza animal, diferentes clases de carruajes, velocidad de marcha, espacio necesario para el aparcamiento, con multitud de notas referentes á vías férreas y marítimas, terminando con algunos datos referentes á higiene, telegrafía y taquígrafía. Decir que esta obra constituye un completo *Carnet* del Oficial de Intendencia, no sería exacto, dado lo complejo de su servicio; pero sí lo es que en un reducidísimo volumen encierra valiosos y múltiples apuntes que la recomiendan para su uso desde luego, y después como base de más completo trabajo, según ya indica el autor en su preambulo.

Es la última obra la titulada *Apuntes administrativos para el informe de la comisión militar sobre la Exposición Universal de Chicago*. Estos que modestamente llama el autor *apuntes*, constituyen un trabajo de 216 páginas en 4.º, con 111 grabados en el texto, cumplida relación de cuanto en el citado certamen se presentó de utilidad directa ó indirecta para el Ejército. Servicio por servicio, va detallando; en el de subsistencias, producción, consumo y precio de los cereales, puntos de mercado, clases de graneros y silos, molinería y panadería, conservas y forrajes, prensas para éste, y precio del ganado. En el de utensilio, edificios, telas, vestuario y equipo, menaje, alumbrado, calefacción y ventilación. En el de campamento, cocinas, tiendas, camas, mesas, saco para dormir, lámparas, filtros, caja de conducción de rancho, hornos de campaña y otros aparatos; y en el de transportes se ocupa de los verificandos por vías férreas, marítimas y caminos ordinarios, dedicando preferente atención á la carretaría, adalajes y bastes. No olvida tampoco las máquinas de escribir y calcular, ni otros detalles que provechosamente puede utilizar un Ejército, como es, entre otras, la máquina perforadora para obtener agua donde se carezca de corrientes; la locomóvil para caminos ordinarios, y más que sería prolijo enumerar. El espíritu observador del Comisario Aramburu ha sabido sacar provechosas enseñanzas de todo lo que reseña, constituyendo su obra un estudio comparativo y estadístico que siempre se puede consultar con fruto, tanto más, cuanto que no se ha escrito ninguna otra Revista ni Memoria en castellano por las Comisiones civiles ó militares enviadas á aquel certamen, si se exceptúa un ligero trabajo que acerca de tájidos ha presentado una Comisión de obreros catalanes.

Los trabajos enumerados, suficientes para acreditar á su autor de inteligente y laborioso, constituyen, sin embargo, la menor parte de los que ha realizado sin descanso en los treinta y cuatro años de su vida oficial, pues además de las obras anteriores á 1889 que se citan en este expediente, alguna de

Las cuales está siendo de continuo uso y aplicación, como la titulada *Molinería y panadería en Alemania*, y otra el *Album de las Armas*, vino á llenar con su publicación un vacío que se sentía en el Ejército; ha escrito otra extensa y bien meditada Memoria de la Exposición universal de Barcelona de 1888; es redactor del *Boletín de Administración Militar* desde 1882, y lo dirige desde 1893; ha desempeñado numerosas comisiones de carácter científico, entre ellas la de dedicarse al estudio de la Molinería en Alemania, visitar las Escuelas de molinería y panadería en Austria, y estudiar los demás servicios administrativos; ha sido durante varios años encargado del Gabinete de ensayos y Museo de Administración; en resumen, aparece de su historial una no interrumpida serie de importantes trabajos, en los que ha demostrado su constante celo y amor al servicio, al mismo tiempo que su vasta ilustración, por el carácter enciclopédico que aquellos revisten, por lo cual parece hallarse comprendido en el caso 4.º del art. 20 del reglamento de recompensas en tiempo de paz, siendo merecedor de la Cruz del Mérito militar pensionada hasta su retiro ó ascenso á Intendente.

Tal es la opinión de la Junta. V. E., no obstante, resolverá lo que proceda en justicia.

Madrid 19 de Octubre de 1895.—El General Secretario, Miguel Bosch.—V.º B.º—Marin.—Hay un sello que dice: *Junta Consultiva de Guerra.*

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

SECRETARÍA GENERAL

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Señor Ministro Jefe de la Sección tercera de la Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Cipriano Fernández, Colector del cuarto distrito de la Habana, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta del Tesoro de Loterías del mes de Julio de 1876, presupuesto de 1876-77; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Noviembre de 1895.—Ballesteros. 2757—M—3

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Señor Ministro Jefe de la Sección tercera de la Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Adolfo Gaset y Artimo y D. Juan Obeso, Administrador y Colector respectivamente de Loterías de la isla de Cuba, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de veinte días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta del Tesoro de Loterías de la isla de Cuba, mes de Abril de 1875, presupuesto de 1874-75; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Noviembre de 1895.—Ballesteros. 2758—M—3

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Señor Ministro Jefe de la Sección tercera de la Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Joaquín Jiménez y D. Félix Frades, Coletores, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de veinte días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta del Tesoro de Loterías de la isla de Cuba, mes de Mayo de 1874, presupuesto de 1873-74; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Noviembre de 1895.—Ballesteros. 2759—M—3

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico

GRUPO 229.—15 NOVIEMBRE 1895.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Africa (Costa de Oro).

ROMPIENTES AL SW. DE LA PUNTA ABOADDI

(*Avis aux Navigateurs*, núm. 232/1.342. Paris, 1895.)

Núm. 1.493, 1895.—El Capitán del vapor *Guinde* participa que encontrándose á una milla al S. de la punta Aboaddi, con mar gruesa, vio rompientes que salían hasta cerca de una milla al S. 50° W. de dicha punta y perfectamente separadas del banco Sherbro. (*Aviso núm. 35/235 de 1895*)

Carta núm. 546 de la sección IV.

Inglaterra (Costa W.).

ROCA SUMERGIDA AL SSE. DE EAST MOUSKER, EN EL LONG HORN BEG

(*Notice to Mariners*, núm. 567. London, 1895.)

Núm. 1.494, 1895.—El yacht inglés *Chrysalis* ha tocado en una roca cubierta con 2'4 de agua, extremidad de una ca-

dena que se extiende á 45° al SSE. de la costa S. de East Mousker, en el Loch Hurn Beg.

Situación aproximada: 57° 6' 25" N. por 0° 45' 15" E.

Carta núm. 265 de la sección II.

Estados Unidos.

ROCA SUMERGIDA EN LAS CERCANÍAS DEL PUERTO DE LYNN (BROAD SOUND, MASSACHUSETTS)

(*Notice to Mariners*, núm. 42/922. Washington, 1895.)

Núm. 1.495, 1895.—El Comandante del buque de guerra norte-americano *Badie* ha señalado en el Broad Sound una roca cubierta con 5m,5 de agua en bajamar, al N. 5° W. de la valiza de Great Faun y al S. 66° 30' W. de la percha de Bass Rock.

Situación aproximada: 42° 24' 20" N. por 64° 44' 35" W.

Carta núm. 583 de la sección IX.

MAR DEL NORTE

Inglaterra (Costa E.)

SONDAS OBTENIDAS AL W. DE LA BOYA DE VIGIA DEL SMITH KNOLL

(*Avis aux Navigateurs*, núm. 232/1.341. Paris, 1895.)

Núm. 1.496, 1895.—El Comandante de la estación naval francesa de la Mancha y Mar del Norte, á bordo del *Ibis*, participa que atravesando el banco Smith Knoll, á la altura de la boya vigia (Watch buoy), que está fondeada al S. 75° W. del faro flotante y al W. de esta boya, ha obtenido sondas de 5m,5 á 9m (en bajamar escorada), lo que denota ya una traslación de esta parte del banco hacia el W., ó que la citada boya se habrá corrido hacia el E. Sin embargo, se ha cerciorado de que la boya continuaba á una milla del faro flotante y en la situación que le asignan derroteros y cuadernos de faros.

También el Comandante del *Ibis* asegura que esta boya es plana, pintada de rojo, y no esférica, pintada á fajas horizontales negras y blancas, como se dice en el derrotero inglés.

Carta núm. 239 de la sección II.

Holanda.

NOTICIAS SOBRE LOS PASOS DEL ESCALDA OCCIDENTAL

(*Avis aux Navigateurs*, núm. 231/1.334. Paris, 1895.)

Núm. 1.497, 1895.—El Comandante del buque francés *Ibis* participa que, sólo hay 0'3 de agua en el canal de Nolleplaat y que no está valizado.

El canal de Hoofplaat, obstruido por el banco Lage Springer, tampoco está valizado.

El canal Oude Everingen está ahora cerrado y tampoco valizado; los prácticos no lo toman.

Lo mismo le sucede al canal Everingen, cerrado por la unión del Middelpmaat con el Suikerplaat.

Carta núm. 802 de la sección II.

SENO MEXICANO

Estados Unidos del Norte.

LUCE DE ENFILACIÓN PARA EL PASO DEL E. DEL SOUND DE SAINT GEORGES (FLORIDA)

(*Notice to Mariners*, núm. 155. Light-House Board. Washington, 1895.)

Núm. 1.498, 1895.—A fines de Octubre próximo pasado han debido encenderse dos luces de enfilación, llamadas de Crooked River, en la costa NW. del Sound de Saint-Georges, á 1 1/2 milla al WSW. de la boca del Crooked River.

La luz posterior es de grupos de 2 destellos blancos cada 10 segundos, siendo de 2 1/2 segundos el intervalo entre los destellos de cada grupo. Está en la prolongación N. del eje del canal del paso del E., elevada 35' sobre el nivel de la pleamar media y 28m,4 sobre el suelo, con alcance de 16 1/2 millas en tiempos claros.

El faro es una torre de hierro, en forma de pirámide cuadrangular, y pintada de rojo oscuro. El aparato de iluminación es dióptrico, de cuarto orden. Hay dos casas pintadas de blanco, con persianas verdes al NE. y al SW. del faro.

Situación dada: 29° 49' 47" N. por 78° 29' 32" W.

La luz anterior, fija, blanca, está sobre una columna de hierro pintada de blanco, descansando en una cabaña á 196m al S. 23° E. de la luz posterior. Su elevación es 14m, sobre el nivel de la pleamar media.

La enfilación N. 23° W.-S. 23° E de estas dos luces franquea el paso del E. del Sound de Saint-Georges desde la boya exterior, que es plana y pintada á fajas verticales negras y blancas.

Cuaderno de faros núm. 6 de 1893, pág. 10.

Carta núm. 180 de la sección IX.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Obras públicas.—Negociado de expropiación.—Término de Archena.

D. Francisco López Chicheri, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que según resulta de la comunicación de la

Alcaldía de Archena, que corre unida al expediente de ocupación temporal que se instruye por este Gobierno de los terrenos necesarios en dicho término para la extracción de materiales con destino á la construcción del puente sobre la rambla del Tinajón, en la carretera de primer orden de Albacete á Cartagena, al ser devuelta por aquella Autoridad la nómina del único propietario á quien afecta dicha ocupación, Excmo. Sr. Vizconde de Rías, no existen en la Secretaría de aquel Ayuntamiento todos los datos indispensables para la comprobación y rectificación de aquélla, ni le han sido facilitados por el Sr. Registrador de la Propiedad de aquel partido, á pesar de haberse reclamado en varias ocasiones. En su virtud, y en atención al carácter litigioso de la mencionada finca ostenta, he dispuesto, en cumplimiento de lo que está preceptuado por el art. 5.º de la ley de 10 de Enero de 1879, hacerlo público en este periódico oficial y GACETA DE MADRID, á fin de que en el término de cincuenta días, que en dicho artículo se previene, los interesados que se crean con derecho á ello, puedan probar ante el Sr. Fiscal municipal de Archena, la clase de dominio que sobre dicha finca ejerzan, siempre que los títulos que acrediten este dominio, se hallen inscritos en el Registro de la propiedad del partido, ó la finca se encuentre amillarada á su nombre en el Ayuntamiento de Archena; entendiéndose que si nada expusieran en el término de días señalado, por sí, ó por persona debidamente autorizada, consienten en que el Ministerio fiscal sea su representante en las diligencias de ocupación de este expediente. Murcia 4 de Noviembre de 1895.—El Gobernador, Francisco López Chicheri. 2761—M

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Fomento.—Obras públicas.

No residiendo en San Pelayo, ni teniendo en dicha localidad representante legal los Sres. D. Eugenio González, Eleuterio Fernández de la Vega, Pedro Rozas, Quintín Arévalo, viuda de Portero, Ildefonso Rodríguez, Sra. Condesa de Borinos, Primitivo Rodríguez, María Joreña Rodríguez, Mariano Rodríguez Márquez, Fernando Miranda Delgado y Andrea Arévalo, á los que se ocupan fincas en el citado término municipal con destino al trozo 2.º de la sección de carretera de Castromonte á Velilla en la de Frechilla á Tordesillas, se les requiere, como determina el art. 39 del reglamento de expropiación, para que en el término de quince días, siguientes al de la publicación de este edicto en la GACETA, designen apoderado en la localidad expresada, y transcurrido dicho plazo sin hacerlo se considerará válida toda notificación que se dirija al Síndico del Ayuntamiento.

Valladolid 12 de Noviembre de 1895.—El Gobernador, Barrón de Alcahalí. 2766—M

No residiendo en Torrelabán, ni teniendo en dicha localidad representante legal los señores herederos de D. Román de la Higuera, Doña Inés Martín, viuda de Provedo, Doña Anunciación González y Doña Juana Piñero, Marquesa de San Felices, á los que se ocupan fincas en el citado término municipal con destino al trozo 2.º de la sección de carretera de Castromonte á Velilla en la de Frechilla á Tordesillas, se les requiere, como determina el art. 39 del reglamento de expropiación, para que en el término de quince días, siguientes al de la publicación de este edicto en la GACETA, designen apoderado en la localidad expresada, y transcurrido dicho plazo sin hacerlo, se considerará válida toda notificación que se dirija al Síndico del Ayuntamiento.

Valladolid 12 de Noviembre de 1895.—El Gobernador, Barrón de Alcahalí. 2767—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Cáceres.

Ignorándose el domicilio ó residencia de D. Salvador Thous, agente ejecutivo que fué de la primera zona de Hoyos, en esta provincia, y contra el cual se instruye expediente de alcance, se le requiere por medio del presente para que se persone en la Tesorería de Hacienda de la misma á recoger el pliego de cargo que á aquél le resulta, el cual deberá contestar en el improrrogable plazo de diez días, contados desde el siguiente á la publicación del presente; en la inteligencia que de no efectuarlo dentro del citado plazo se tendrá por contestado y se le declarará en rebeldía.

Lo que hago público por este diario oficial para conocimiento del interesado, y en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 124 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893.

Cáceres 13 de Noviembre de 1895.—El Delegado de Hacienda, Alberto Estirado. 2754—M

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.

Defraudación industrial.

A virtud de expediente que se instruye en esta Administración, la misma ha acordado anunciar el extravío de un recibo de la contribución industrial, correspondiente al primer trimestre de 1886-87, señalado con el núm. 5.914, importante 111 pesetas 59 céntimos, satisfecho por D. Adolfo Ruiz y Gallugo, vecino de esta Corte, por la industria de venta de chocolate, á fin de que la persona en cuyo poder se encuentre dicho documento lo entregue en estas oficinas; en inteligencia de que transcurrido el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, se acordará la nulidad de aquél con arreglo á la Real orden de 18 de Mayo de 1865, procediéndose después á lo que haya lugar.

Madrid 14 de Noviembre de 1895.—El Administrador de Hacienda, G. Núñez. 2760—M

Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos del Ejército de Cuba.

Habiendo sufrido extravío el abanaré núm. 214, por valor de 190 pesos 4 centavos oro, expedido por el batallón Cazadores de las Navas, núm. 18, del Ejército de Cuba en el ejercicio de 1876 á 1877 á favor del soldado Rafael Genés Royo, por la mitad de sus alcances al ser licenciado por cumplido, y pagadero por la Caja general de Ultramar, y antes de proceder á la expedición del duplicado que se pretende, se avisa al público para que los que se crean con algún derecho que alegar acudan á esta Comisión, dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y de la Habana y en el *Boletín oficial de la provincia de Tarragona*, á que pertenece el pueblo de Santa Bárbara, de donde es natural el interesado; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo se considerará nulo y sin ningún valor el citado abanaré con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 27 de Octubre de 1887.

Aranjuez 14 de Noviembre de 1895.—El Teniente Coronel, Jefe, Roque Manglano. 2748—M

Universidad de Granada.

En virtud de lo mandado por Real orden de 28 de Mayo del corriente año y orden de la Dirección general de Instrucción pública de 18 de Octubre último, se saca á oposición una plaza de Ayudante numerario, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, vacante en la Escuela Superior de Comercio de Málaga, con sujeción á las reglas aprobadas por dicha Real disposición.

Los aspirantes deberán acreditar:

- Ser español.
- No hallarse incapacitados para ejercer cargos públicos.
- Haber cumplido veintinueve años de edad.
- Y tener el título de Profesor Mercantil ó haber sido aprobado en ejercicios para obtenerle.

Los ejercicios que tendrán lugar en la expresada Escuela serán tres, y se verificarán en días diferentes para cada opositor.

El primero consistirá en contestar á cinco preguntas sacadas á la suerte, de entre ciento por cada opositor, previamente insaculadas. La contestación á cada pregunta no podrá exceder de diez minutos.

El segundo consistirá en escribir al dictado dos versiones, una del francés al castellano y otra del castellano al francés, de dos trozos elegidos por el Tribunal. Este ejercicio será simultáneo para todos los opositores, y tendrá lugar ante todo el Tribunal. Los trabajos escritos serán leídos en sesión pública, y deberán permitirse examinar, después de leídos, por quien lo pidiese al Presidente del Tribunal.

El tercero consistirá en un trabajo práctico propio de las asignaturas de la carrera, cuyo trabajo será dispuesto por el Tribunal en la forma que considere más conveniente, sin que su duración pueda exceder de seis horas.

Los opositores podrán protestar de los actos del Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes al acto protestado.

Los que deseen tomar parte en estas oposiciones dirigirán sus instancias á este Rectorado, con la cédula personal y los documentos que acrediten los requisitos de que queda hecho mérito, dentro del plazo de treinta días, contados desde el de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; debiendo tener entendido que dicho plazo termina á la hora de las cuatro de la tarde del último día.

Granada 11 de Noviembre de 1895.—El Rector, E. Solá. 2756—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.	
Central.—Plaza de San Martín y plaza de las Descalzas.....	847	186	1.033	217.409
Sucursal 1.ª — Plaza de San Millán, núm. 11..	98	13	111	18.452
Idem 2.ª — Corredera Baja, 57.....	90	9	99	15.778
Idem 3.ª — Infantas, 11.	120	15	135	22.189
Idem 4.ª — Santa Isabel, 1.....	115	23	138	27.776
TOTALES.....	1.270	246	1.516	301.604

PAGOS

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL É INTERESES

Por saldo.	A cuenta.	Total de reintegros.	Total per capital é intereses.	
Central.....	196	305	501	268.359

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Manuel Caviglioli.—Don Ezequiel Ordóñez.—D. Antonio Gil Leceta.—D. Ignacio Suárez García.—D. José María de Pando y Saavedra.—Vizconde de Torre Almirante.—Marqués de Camarines.—D. Mariano González Dueñas.—D. Enrique Ruina.—D. Andrés Mellado y Fernández.—Marqués de Goicoerrotea.—D. Luis Drumen.

Madrid 17 de Noviembre de 1895.—El Director gerente, José Alvarez Mariño.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Wladimiro Rogado Carmona, Capitán del regimiento Infantería reserva de Ronda, núm. 112, y Juez instructor en expediente judicial seguido contra el soldado de reserva activa Miguel Rodríguez Alastrá, por falta de concentración al llamamiento que se hizo en este regimiento con arreglo á la Real orden de 29 de Julio último.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Miguel Rodríguez Alastrá, soldado de la reserva activa, natural de Alfaratejo, provincia de Málaga, vecindado en Biogordo, hijo de Miguel y de María, de veintitrés años de edad, de estado soltero, cuyas señas personales son: estatura un metro 563 milímetros, boca regular, color claro, frente regular, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Bo-

letines oficiales de la provincia de Cádiz y Málaga, comparezca en este Juzgado militar, situado en las oficinas del regimiento de Infantería reserva de Ronda, para responder á los cargos que le resulten en expediente judicial que se le sigue por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo activo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Miguel Rodríguez Alastrá, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado en el sitio indicado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Algeciras 4 de Noviembre de 1895.—Wladimiro Rogado. 2747—M

D. Esteban Diosdado Palomo, segundo Teniente del regimiento Infantería de la Reina, núm. 2, y Juez instructor de la causa seguida contra el soldado de la primera compañía del primer batallón del expresado regimiento José Vázquez Formosa por haber cometido la falta grave de desertación.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Vázquez Formosa, soldado de la primera compañía del primer batallón del regimiento Infantería de la Reina, núm. 2, natural de Sevilla, hijo de José y de Joaquina, de estado soltero, de veinte años de edad, de oficio saastre, cuyas señas personales son las siguientes: pelo pardo, cejas al pelo, ojos idem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color moreno, frente regular, y de estatura un metro 630 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Calvario, de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden superior se le sigue por haber cometido la falta grave de desertación; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en su busca, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel del Calvario, de esta ciudad, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Algeciras á 7 de Noviembre de 1895.—Esteban Diosdado. 2749—M

BETANZOS

D. Elias López Alvarez, Capitán del regimiento Infantería de la Coruña, núm. 88, Juez instructor del expediente que me hallo instruyendo por disposición superior contra el reservista Simón Casanova García, por no haberse presentado á la concentración para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al reservista Simón Casanova García, hijo de Jacobo y de Benigna, natural de La, parroquia de Vilaché, Ayuntamiento de Montero, provincia de la Coruña, vecindado en la misma, Juzgado de primera instancia de Puentedume, de estado soltero, de edad veintitrés años, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, y un metro 640 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Santo Domingo de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del citado regimiento me hallo instruyendo por el motivo de haber faltado á la concentración en esta plaza de Betanzos, decretada por Real orden de 29 de Julio último, para su destino á Cuerpo activo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Simón Casanova García, y en caso de ser habido lo remitirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Santo Domingo de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Betanzos á 11 de Noviembre de 1895.—Elias López. 2750—M

CÁDIZ

D. Joaquín Gutiérrez de Rubalcava y Villar, Teniente de navío y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Aragón Gil, natural de Chiclana (Cádiz), de estado casado, de treinta años de edad, vecino del Puerto de Santa María, de ejercicio de la mar y sin instrucción, para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el muelle de Puerta de Sevilla de esta plaza; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Cádiz 9 de Noviembre de 1895.—Joaquín Gutiérrez de Rubalcava.—El Secretario, Manuel Soto. 2751—M

CARTAGENA

D. Salvador Olmos Navarro, Alférez de Infantería de Marina y Juez instructor de la causa seguida de orden del Excelentísimo Sr. Capitán general del Departamento con motivo de haber consumado el delito de segunda desertación el marinero del acorazado Pelayo, Juan Manuel Rodríguez Ortega.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al marinero de segunda clase de la dotación del acorazado Pelayo, Juan Manuel Rodríguez Ortega, hijo de Salvador é Isabel, natural de Valor (Granada), nació en 1867, estado civil soltero, oficio herrero, cuyas demás circunstancias de filiación, señas particulares y paradero se ignoran, para que dentro del término de treinta días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales que son GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Granada y Murcia respectivamente, comparezca ante el mencionado Juzgado, situado en la Ayudantía de guardia de este Arsenal, para responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á todas las Autoridades, tanto civiles como militares que tengan noticias del actual domicilio ó paradero de Juan Manuel Rodríguez Ortega, procedan á su busca, captura y conducción del mismo á dicho Juzgado, por estar en ello interesada la recta administración de justicia.

Arsenal de Cartagena 13 de Noviembre de 1895.—Salvador Olmos. 2755—M

CARRACA

D. Telesforo González Cejuela, Capitán de Infantería de Marina, Ayudante de este Arsenal y Fiscal de la causa que por el delito de primera desertación se instruye contra el cabo de mar de segunda clase José Torres Ferrer, hijo de José y de Catalina, natural de Ibiza (Mallorca);

Y en uso de las facultades que las Ordenanzas conceden á los oficiales del Ejército y Armada, por el presente éste mi segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido cabo de mar José Torres Ferrer, para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha, se presente en la Ayudantía de este Arsenal á dar sus descargos y defensas sobre el delito de desertación de que es acusado; y de no verificarlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Carraca 6 de Noviembre de 1895.—Telesforo González. 2753—M

D. Telesforo González Cejuela, Capitán de Infantería de Marina, Ayudante de este Arsenal, y Fiscal de la causa que por desertores se instruye á los individuos marinero fogonero de segunda clase Juan Cortés Castillo y marinero mozo de despensa Joaquín López Alarcón, hijo de Juan y de Ana el primero y de Francisco y María el segundo, naturales de Málaga;

Y en uso de las facultades que las Ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente éste mi segundo edicto cito, llamo y emplazo á los marineros Juan Cortés Castillo y Joaquín López Alarcón, para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha, se presenten en la Ayudantía de este Arsenal á dar sus descargos y defensas sobre el delito de desertación de que son acusados, y de no verificarlo se les seguirá la causa y sentenciará en rebeldía, sin más llamarles ni emplazarles.

Carraca 6 de Noviembre de 1895.—Telesforo González. J—2752

ORENSE

D. José Vilá y Villar, primer Teniente de la escala de reserva con destino en el cuadro activo de la zona de reclutamiento de Orense, núm. 3, y Juez instructor del expediente que de orden superior me hallo instruyendo contra el recluta de esta zona, Francisco Martínez Antón, por el delito de falta grave de primera desertación.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Martínez Antón, natural de Santa Marina, Ayuntamiento de Corcelo, Juzgado de primera instancia de la Cañiza, provincia de Pontevedra, hijo de Bruno y de Juliana, de oficio labrador, de estado soltero, de estatura un metro 660 milímetros, sin señas personales por estar en blanco, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta zona á mi disposición, para responder en el expediente que se le instruye por no haberse presentado á concentración para ser destinado á Cuerpo activo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Francisco Martínez Antón, el cual habido lo conducirán con las seguridades debidas al cuartel de San Francisco de esta ciudad á mi disposición; por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Orense á 4 de Noviembre de 1895.—José Vilá. 2763—M

D. Domingo González Alonso, Capitán de la zona de reclutamiento de Orense, núm. 3.

Habiéndose ausentado del pueblo de su naturaleza el recluta del reemplazo de 1894 Salvador Siró Hernández, hijo de Salvador y de Pascuala, natural de Bande, Ayuntamiento de Porquera, vecindado en la Torre, Juzgado de primera instancia de Ginzó de Limia, provincia de Orense, capitania general de Galicia; nació en 28 de Septiembre de 1875, de oficio labrador, de estado soltero, estatura un metro 660 milímetros, sus señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos idem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire natural y producción fácil, sabe leer y escribir, á quien estoy formando expediente por no haberse presentado el día 4 de Septiembre último en esta ciudad para su destino á Cuerpo;

Y haciendo uso de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta Salvador Siró Hernández, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en las oficinas de esta zona, calle de San Miguel, número 12, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes á la zona de esta capital, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia.

Orense 6 de Noviembre de 1895.—Domingo González. 2762—M

PAMPLONA

D. Martín Ontoria Escribano, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Cantabria, núm. 39, y Juez instructor del mismo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Raurell Faig, de la zona de reclutamiento de Barcelona, del reemplazo del año actual y destinado á este regimiento de Cantabria, hijo de Juan y de Feliciano, natural de Tarragona, vecindado en Barcelona, Juzgado de primera instancia de la Universidad, de edad diez y nueve años, tres meses, de oficio dependiente, de estado soltero, de estatura un metro y 654 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que

en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y cuartel de la Ciudadela de esta plaza a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que por la falta grave de primera deserción se le sigue de orden superior con motivo de no haberse presentado al embarcar en la estación del ferrocarril de Barcelona en la mañana del 28 del mes anterior, como lo verificaron los demás reclutas destinados a este regimiento; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de la Ciudadela de esta localidad y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Pamplona a 8 de Noviembre de 1895.—Martín Ontoria. 2735—M

PONTEVEDRA

D. Miguel Naval Pallarol, Capitán de la zona de reclutamiento de Pontevedra, núm. 37, y Juez instructor.

Hallándose instruyendo expediente contra Benito González Chantada, recluta del reemplazo de 1894, hijo de Angel y de Ramona, natural de Corbillón, parroquia de ídem, en el Ayuntamiento de Cambados, partido de ídem, en la provincia de Pontevedra, de edad de veinte años y cinco meses, de estatura ignora, de oficio jornalero, estado soltero, pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color moreno, frente ancha, aire marcial, producción fácil, sin señas particulares, cuyo paradero se ignora, acusado de faltar a la concentración para su destino a Cuerpo activo el 4 de Septiembre último;

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén a su alcance procedan a la busca y captura del citado recluta, a quien por el presente edicto llamo, cito y emplazo para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación del presente documento, se presente en este Juzgado militar, sito cuartel de San Fernando de esta ciudad, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar, así como si fuere habido lo pongan a mi disposición con toda seguridad en el mencionado Juzgado.

Y para que llegue a conocimiento de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Pontevedra 31 de Octubre de 1895.—El Juez instructor, Miguel Naval.—Ante mí, el Secretario, Modesto Vázquez. 2743—M

SAGUA LA GRANDE (CUBA)

D. Antonio Bueno Santos, segundo Teniente de Infantería, Juez instructor del expediente que instruyo de orden del Sr. Coronel Comandante militar de Sagua la Grande, provincia de Santa Clara (Cuba), en averiguación del actual paradero de D. Manuel Picallo Cabana, que pertenecía al batallón de voluntarios de esta villa.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Don Manuel Picallo Cabana, voluntario del batallón de Sagua la Grande, Santa Clara (Cuba), natural de Santa María de Doña, provincia de la Coruña (Península), hijo de Manuel y de Manuela, de estado soltero, de veinte años de edad, de oficio artesano, cuyas señas se ignoran, para que en el preciso término de treinta días si se encuentra en la isla de Cuba, ó dos meses si está en la Península, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en la cárcel pública de esta villa a mi disposición, para responder a los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior instruyo en averiguación de su actual paradero; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde y sujeto al perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado D. Manuel Picallo Cabana, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes a la cárcel pública de esta localidad y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Sagua la Grande a 30 de Septiembre de 1895.—Antonio Bueno Santos. 2727—M

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Eusebio Arias de Saavedra, Teniente de navío de primera clase, segundo Comandante de Marina de la provincia de Canarias y Fiscal instructor de un expediente de prófugo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscrito disponible de este trozo Santiago Parera González, natural de Santa Cruz de Tenerife, de veintidós años de edad, hijo de Juan y de Ursula, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha de la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Comandancia de Marina para ingresar en el servicio activo de la Armada, que le correspondió en llamamiento dispuesto por la Superioridad en 26 de Diciembre de 1892.

Al propio tiempo se ruega a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca y detención del referido individuos y caso de ser habido lo pongan a disposición de la Autoridad de Marina del punto donde se encuentre, para que por ésta se dé conocimiento a esta Fiscalía.

Dado en Santa Cruz de Tenerife a 5 de Noviembre de 1895. Eusebio Arias. 2764—M

SANTANDER

D. Antonio Durán Pinada, Capitán de la zona de reclutamiento de Santander, núm. 29, y Juez instructor de la sumaria contra el recluta disponible del reemplazo de 1894 Juan Peral Ruiz por la falta de presentación a la concentración ordenada en Real orden circular de 12 de Agosto próximo pasado (*Diario oficial*, núm. 177).

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Juan Peral Ruiz, natural de Asón, provincia de Santander, hijo de Mateo y de Josefa, soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color bueno, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, estatura un metro 660 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la pu-

blicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas de esta zona de reclutamiento, número 29, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en la sumaria que de orden superior se le sigue con motivo de haber faltado a la concentración ordenada por Real orden de 12 de Agosto (*D. O.* núm. 177); bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado Juan Peral Ruiz, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a dichas oficinas de la zona de esta capital, sitas en la calle de Somorrostro, núm. 8, piso cuarto, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Santander a 5 de Noviembre de 1895.—Antonio Durán. 2728—M

SANTIAGO

D. Manuel González López, Capitán de la zona de reclutamiento de Santiago, núm. 35, Juez instructor del expediente instruido contra el recluta del reemplazo de 1894 Manuel Suárez Antelo, por haber faltado a la concentración para su destino a Cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Manuel Suárez Antelo hijo de Andrés y de Josefa, natural de Zas, parroquia de Villar avendado en ídem, Juzgado de primera instancia de Coreubión, provincia de la Coruña, de veinte años de edad, estatura un metro 590 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos claros, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color pálido, su frente estrecha, su aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de San Miguel, núm. 5, principal, de esta ciudad, a responder en los cargos que le resulten en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Manuel Suárez Antelo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al citado Juzgado; pues así lo tengo acordado.

Santiago 3 de Noviembre de 1895.—Manuel González. 2744—M

SANTIAGO DE CUBA

D. Narciso Jiménez y Morales de Setiem, primer Teniente del primer batallón del regimiento Infantería de Asía, número 55.

Hallándose instruyendo expediente por la falta grave de primera deserción al soldado Patricio Clavería Gracia, hijo de Benito y de Petra, natural de Albalate, parroquia de la Asunción, Ayuntamiento de ídem, concejo de ídem, provincia de Zaragoza, avendado en Zaragoza. Juzgado de primera instancia de San Pablo, provincia de Zaragoza, nació en 17 de Marzo de 1875, de oficio cerrajero, y cuyas señas particulares son: estatura un metro 600 milímetros, pelo castaño, cejas ídem, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno, producción buena.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo a dicho soldado, para que en el término de diez días, a contar desde la fecha que se publique este edicto en los periódicos oficiales, se presente a las Autoridades militares en Barcelona para ser conducido a ésta, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, signándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes a Santiago de Cuba y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de las provincias de Barcelona y Zaragoza.

Santiago de Cuba a 27 de Septiembre de 1895.—El primer Teniente, Juez instructor, Narciso Jiménez. 2729—M

TAFALLA

D. Vicente Andrés Bou, Capitán del regimiento Infantería reserva de Pamplona, núm. 61, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado reservista del reemplazo de 1891 Florentino Gancedo Ibarrondo, por falta de incorporación a banderas.

Por el presente y último edicto cito, llamo y emplazo a Florentino Gancedo Ibarrondo, soldado reservista del reemplazo de 1891, hijo de Lázaro y de Ildelfonsa, natural del pueblo de Viana, Ayuntamiento del mismo pueblo, Juzgado de primera instancia de Estella, provincia de Navarra, soltero, de oficio carpintero, de veintidós años de edad, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente regular, aire vivo, producción buena, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, su estatura un metro 605 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado militar, sito en el local que ocupan las oficinas de este regimiento y a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en dicho expediente que de orden superior se le sigue por haber faltado a la concentración ordenada por Real orden circular de 29 de Julio último para su destino a Cuerpo activo en 9 de Agosto último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las debidas seguridades a la cárcel pública de esta ciudad y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Tafalla a 4 de Noviembre de 1895.—El Capitán, Juez instructor, Vicente Andrés. 2730—M

D. Vicente Andrés Bou, Capitán del regimiento Infantería reserva de Pamplona, núm. 61, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado reservista del reemplazo de 1891 Remigio Obanos Erburu, por falta de incorporación a banderas.

Por el presente y último edicto cito, llamo y emplazo a Remigio Obanos Erburu, soldado reservista del reemplazo de 1891, hijo de Celestino y de Martina, natural del pueblo de Orcoen, Ayuntamiento del Valle de Olza, Juzgado de primera instancia de Pamplona, provincia de Navarra, soltero, de oficio labrador, de veintidós años de edad, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo negro, cejas negras, ojos negros, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, no sabe leer ni escribir, su estatura un metro 715 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, comparezca en este Juzgado militar, sito en el local que ocupan las oficinas de este regimiento Infantería reserva de Pamplona, núm. 61, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en dicho expediente, que de orden superior se le sigue por haber faltado a la concentración ordenada por Real orden circular de 29 de Julio último para su destino a Cuerpo activo en 9 de Agosto último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las debidas seguridades, a la cárcel pública de esta ciudad y a mi disposición; pues así lo hago constar en diligencia de este día.

Dada en Tafalla a 4 de Noviembre de 1895.—El Capitán, Juez instructor, Vicente Andrés. 2745—M

VALLADOLID

D. Agustín Cuadrado Llanos, segundo Teniente de la escala de reserva con destino en el regimiento Infantería de Toledo, núm. 35, y Juez instructor en comisión del mismo.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo por primera vez al recluta José Rial Rodríguez, a quien instruyo expediente de orden superior por falta de presentación a banderas al ser llamado al servicio activo, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, situado en el cuartel de San Benito, con el fin de que pueda responder a los cargos que le resultan en dicho expediente.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que por los medios que su celo les sugiera practiquen activas gestiones para conseguir la captura de dicho individuo, cuyas señas son las siguientes: es natural de Riaño, provincia de la Coruña, parroquia de Arzobispo, avendado en Pojaco, hijo de Juan y de Dolores, de veinte años de edad, labrador, soltero, pelo negro, cejas y ojos lo mismo, nariz, boca y frente regulares, color bueno, sin barba y sin señas particulares.

Y con el fin de que la presente requisitoria tenga la debida publicidad se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la Coruña*.

Dado en Valladolid a 7 de Noviembre de 1895.—Agustín Cuadrado. 2765—M

VIGO

D. Germán Pita de Veiga, Capellán, Párroco castrense del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, de guarnición en esta plaza de Vigo, y Juez delegado en el pleito de divorcio de que se hará mérito.

Por el presente edicto cito y emplazo a D. José Negro Escober, que tuvo su domicilio en esta ciudad, Capitán de Infantería de Marina en situación de supernumerario, con autorización para residir en el extranjero, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, para que en el improrrogable término de veintidós días, a contar desde el de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca con carácter de demandado en los autos que se tramitan en virtud de demanda de divorcio entablado por su esposa Doña Antonia Blein Llinás, y conteste dicha demanda; bajo la prevención de que si no lo verificare se le declarará rebelde y parará el perjuicio correspondiente.

Dado en Vigo a 9 de Noviembre de 1895.—Germán Pita de Veiga.—Ante mí, el Notario de la jurisdicción castrense, Federico Casal. 2746—M

VILLAFRANCA DEL PANADÉS

D. Francisco Bravo Amo, Capitán de la zona de reclutamiento de Villafranca del Panadés, núm. 46, y Juez instructor nombrado por el Excmo. Sr. Comandante en Jefe de este cuarto Cuerpo de Ejército para la formación de expediente al recluta de la expresada zona Juan Ferrán Cardó, por la falta de presentación para su destino a Cuerpo activo el día 4 de Septiembre último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado recluta Juan Ferrán Cardó, natural de Alta, Ayuntamiento de Aiguamurcia, partido de primera instancia de Vendrell, provincia de Tarragona, hijo de Pablo y de Teresa, de veinte años de edad, de estado soltero, de oficio labrador, señas particulares no constan en su filiación, estatura un metro 600 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas de esta zona militar, sitas en la calle de la Fuente, núm. 43, a mi disposición, para responder a los cargos que en expediente de referencia le resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo marcado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Juan Ferrán Cardó, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Villafranca del Panadés a 2 de Noviembre de 1895.—El Capitán, Juez instructor, Francisco Bravo Amo.—Por su mandato, el sargento Secretario, Fernando Bravo. 2731—M

Juzgados de primera instancia.

LA CAROLINA

D. Antonio Rodríguez Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza al proce-

sado Andrés Moya Rodríguez, de treinta y dos años de edad, casado con Rosa Iniesta, hijo de Domingo y Luisa, natural y vecino de Bailén, jornalero. á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, transcurrido dicho término, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, se sirvan disponer la busca y captura de dicho procesado, cuyas señas al final se expresarán, que pondrán, caso de ser habido, á mi disposición, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la que le correspondere en casos análogos.

Dada en La Carolina á 7 de Noviembre de 1895.—Antonio Rodríguez.—Por mandado de S. S., Vicente Gil.

Señas.

Estatura un metro 62 centímetros, ojos azules, pelo rubio, color blanco. J—6865

D. Antonio Rodríguez Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación, que se dignen dar las órdenes á sus dependientes y agentes para que practiquen diligencias á averiguar el paradero actual del niño Diego Sánchez Aro, de unos catorce años de edad, hijo de Pedro Sánchez Almanza y de Ana de Aro Grima, vecinos de Navas de San Juan, alto, grueso, pelo castaño, ojos melados, color del rostro trigueño, algo tonto, aficionado á las caballerías, que viste blusa, pantalón de pana oscura, calza botas de becerro y lleva sombrero de alas grandes, blanco, cuyo niño desapareció el día 2 del presente mes yendo en unión de unos carreteros con dirección á la estación férrea de Vilches, y caso de ser habido la detención, poniéndolo á mi disposición para ser entregado á su familia; así lo tengo acordado en causa que instruyo por indicado hecho.

Dada en La Carolina á 12 de Noviembre de 1895.—Antonio Rodríguez.—Por su mandado, Antonio Marjón Magaña. J—6866

MADRID—BUENAVISTA

D. Mariano Pozo, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Ghonza, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca ante dicho Juzgado ó en la cárcel celular á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto.

Al propio tiempo, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado y conducción á la cárcel del mismo á mi disposición.

Dada en Madrid á 8 de Noviembre de 1895.—Mariano Pozo.—Rafael Gómez Corominas. J—6867

MADRID—INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo, por término de diez días, á Francisca Muñoz y Rodríguez, de cuarenta y seis años de edad, natural de Ontoria, provincia de Toledo, hija de Manuel Agapito y de Saturnina, viuda, dedicada á las labores propias de su sexo, que ha vivido en la calle de Luisa, núm. 5, (Puente de Vallecas), cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término, contado desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á responder á los cargos que le resultan en sumario que se le sigue por robo de prendas; apercibiéndole de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca, captura y presentación ante este Juzgado de dicha Francisca Muñoz.

Dada en Madrid á 9 de Noviembre de 1895.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Juan Martos. J—6868

MADRID—LATINA

D. Juan Carlos y Alix, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Julián Ortiz, que dijo vivir en la calle de San Carlos, 11, y á Carmen Serrano, que igualmente dijo tener su domicilio en la calle de la Esperanza, 12, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente, comparezcan ante este Juzgado de instrucción, situado en la calle del General Castaños, núm. 1, á responder de los cargos que les resultan en causa que por robo me hallo instruyendo; apercibiéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de dichos dos procesados, y caso de ser habidos los pongan en la cárcel de esta Corte á mi disposición.

Dada en Madrid á 8 de Noviembre de 1895.—J. Carlos y Alix.—Por el Sr. Jiménez, Licenciado Manuel Cobo Canalejas. J—6869

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Sebastián Miguel González, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días al procesado José Gómez, de edad de catorce á quince años, estatura regular, color moreno, pelo negro, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro de dicho término, que se contará desde la inserción de ésta en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel, ó en los estrados de este Juzgado, sito en el edificio de San Agustín, calle del mismo nombre, á prestar declaración en la causa que se le sigue sobre daños; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido.

Dada en la ciudad de Málaga á 29 de Octubre de 1895.—Sebastián Miguel.—El Secretario, Rafael Witemberg Soanes. J—6871

Por providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad en el día de ayer en causa que por el delito de estafa se instruye contra Juan Garrido, cuyas demás circunstancias se desconocen, se cita á éste para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, situado en la planta baja del edificio ex convento de San Agustín, calle del propio nombre, al efecto de recibirle declaración sobre los hechos origen del sumario; apercibiéndole de que no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 6 de Noviembre de 1895.—El actuario, Antonio González y Carreras. J—6872

MEDINA DEL CAMPO

D. Prudencio Hinojal y Sopsña, Juez de instrucción de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Iglesias, gitano, sin que consten otras circunstancias, que fué residente en esta villa, y hoy de ignorado paradero, habiendo estado en el verano último ocupado en los trabajos del ferrocarril de Zamora, para que como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca ante este Juzgado y su sala de audiencia á fin de recibirle declaración indagatoria en el sumario criminal que contra el mismo instruyo sobre sustracción de una pollina á Florentino García Martín, vecino de Rodilana; apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley; pues así lo tengo acordado en el sumario hecho mérito.

Dada en Medina del Campo á 11 de Noviembre de 1895.—Prudencio Hinojal.—Por su mandado, Domingo Manzano. J—6873

MOGUER

D. Enrique Márquez y Fernández, Juez de instrucción, interino de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á Eulogio Torres Sánchez, natural de Marbella, partido de idem, provincia de Málaga, vecino de Sevilla, de cuarenta años, jornalero, sabe leer y escribir, hijo de Pablo y de Magdalena, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de las provincias de Sevilla, Málaga y Huelva, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, para la práctica de diligencias judiciales en la causa que contra el mismo se sigue por robo.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades, civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dado en Moguer á 11 de Noviembre de 1895.—Enrique Márquez.—Por mandado de S. S., por mi compañero Sr. Vázquez, Licenciado Juan Ortega. J—6874

MONTILLA

D. Diego Medina García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 512 de la ley de Enjuiciamiento criminal, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial se sirvan dar las órdenes oportunas para que se proceda á la busca y captura de un sujeto bajo de cuerpo, de unos diez y siete á diez y ocho años, barbilampino, de ojos pequeños, que dice llamarse Cubero Martínez, natural de Guadix y vecino de Porcuna, que lleva consigo una carta de socorro expedida á favor de los apellidados Escobar Martínez, cuyo sujeto sustrajo el 11 de Octubre de este año varias prendas y efectos de la propiedad de Raimundo Arévalo Camacho, en una casilla próxima al molino llamado de los Monjes, en este término, y caso de ser habido sea conducido con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, por el que está acordada su detención por auto de 19 de Octubre último en la causa que con motivo de la indicada sustracción se instruye.

Dada en Montilla á 9 de Noviembre de 1895.—Diego Medina García.—Por mandado de S. S., Licenciado José Maldonado. J—6875

MORÓN

D. José Belmont y Mora, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipalidades, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Delgado se instruye sumario por el delito de hurto contra Manuel Olmedo Moreno, en el que se ha acordado excedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de los semovientes que luego se expresarán, poniéndolos en su caso con sus tenedores á disposición de este Juzgado, si no acreditan su adquisición legítima.

Morón 10 de Noviembre de 1895.—José Belmont y Mora. El actuario, José Delgado.

Señas de los semovientes.

Ocas lechones y siete puercos grandes, orejas rasgadas, colorados y jeros en negro. J—6876

MURCIA—CATEDRAL

D. Luis López Bó, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad, decano de los de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Gorreta Fernández, conocido por el Carrieto y Gato, de oficio gitano, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la Audiencia, á objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo se sigue sobre hurto y lesiones; apercibido de que si no comparece en el expresado término le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad del referido procesado, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado.

Murcia 8 de Noviembre de 1895.—Luis López.—El actuario, Valentín Solano. J—6877

PUERTO DE SANTA MARIA

D. José Ricardo Romero y Suárez, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en este Juzgado, y por la presencia del Escribano que refrenda, se instruye sumario con motivo á haber aparecido el día 30 de Octubre último, en la playa del río de San Pedro, y sitio nombrado Caño del Caserón, en este término, el cadáver de un hombre como de treinta á cuarenta años de edad, de estatura regular; vistiendo pantalón de algodón á cuadros descoloridos y remendados por detrás y por delante con tela también de algodón á cuadros más pequeños celestes, chaqueta de tela descolorida, blusa de cretona á cuadros celestes, camisa blanca, calzando botines de campo con clavos en la suela. Y no habiendo sido identificado dicho cadáver, se cita por medio del presente á los que se crean parientes del mismo, para que en el término de diez días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración y ofrecerles la causa; bajo apercibimiento de que no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Puerto de Santa María 9 de Noviembre de 1895.—José Ricardo Romero.—El Escribano, Licenciado Miguel Serrano. J—6878

SAGUNTO

D. Gonzalo Sánchez Brugada, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, Regente del de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonia Boix García, de unos cuarenta y ocho años de edad, soltera, natural de Burriana, de estatura regular, delgada, color moreno; viste como las labradoras del país, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, que desapareció en la noche del día 27 del Octubre último de la alquería titulada de los Armengols, sita en este término municipal, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria acordada en el sumario que contra la misma se instruye sobre hurto de dinero y efectos á Pedro Vicente Sellés March.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido de la referida Antonia Boix.

Dado en Sagunto á 2 de Noviembre de 1895.—Gonzalo Sánchez Brugada.—Por su mandado, Vicente Vilar. J—6879

SAN SEBASTIAN

D. Luis Rodríguez Martí, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En causa que pende en este Juzgado sobre muerte de Vicente Iriondo y Gorostiaga, quien falleció el día 31 de Octubre último en su casa habitación entresuelo de la casa número 4 de la plaza Vieja de esta ciudad, por el presente edicto se cita, llama y emplaza por término de diez días á los parientes de la citada Iriondo, á fin de que se presenten en este Juzgado para ofrecerles la causa por si quieren mostrarse parte en ella.

Dado en San Sebastián á 8 de Noviembre de 1895.—Luis Rodríguez Martí.—Por su mandado, Manuel Arizmendi. J—6880

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido en causa que se instruye por inhibición del de igual clase del distrito del Parque de Barcelona, sobre delito de defraudación, ha acordado se cite á D. Luis González Peralta, uno de los individuos de la Sociedad mercantil colectiva A. González y Hermano, de Irún, como en efecto se le cita en virtud de esta cédula para que dentro del término de ocho días, contados desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en San Sebastián á 9 de Noviembre de 1895.—Ramón Antonio de Guereca. J—6881

SEVILLA—MAGDALENA

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena en esta ciudad.

Por la presente se cita y emplaza á José Jiménez Miranda, alias Menudo, conocido por el hijo de Lorenzo, para que en el término de veinte días, que empezará á contarse desde el de la inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en clase de preso y á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta capital por estar así acordado por la Superioridad en la causa que contra él y otros se sigue por hurto; apercibidos de que no presentarse en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez y en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial á que por su parte practiquen diligencias para la busca y captura de José Jiménez Miranda.

Sevilla 5 de Noviembre de 1895.—Francisco Fernández Amaya.—El actuario, Manuel Martínez y Reyna. J—6883

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad por ante mí, en el sumario instruido por el hallazgo de un hombre desconocido, al parecer ahogado, que en el día 1.º del actual, en término de Tamás, á la orilla de una charca, sitio de la segunda alcantarilla, pasada una venta nombrada la Esperanza, en dirección á esta capital, de la carretera llamada Extremadura, y como á 40 metros de dicho sitio, el cual pocos días antes fué inundado por la subida de las aguas; vestido con pantalón de paño negro, chaqueta de generillo con dibujo á cuadros, chaleco también del mismo género, zapatos bajos y negros, con la cabeza descubierta, como de cincuenta años de edad, su estatura un metro 62 centímetros, pelo castaño, ojos pardos, dentadura descarnada y falta de dos dientes incisivos superiores, se cita á todas las personas que puedan declarar sobre las causas del hecho y circunstancias, así como para la identificación del cadáver, para que dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que la presente cédula aparece inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la plaza de la Contratación, núm. 8, á dicho fin expresado.

Sevilla 6 de Noviembre de 1895.—El Secretario, Licenciado Francisco de Rojar. J—6884

